RESOLUCION Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N° AU-03334** del 01 de septiembre del 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE,** solicitado por la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S** con Nit. 811037742-9, a través de su representante legal la señora **CECILIA HENAO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.502.323, o quien haga sus veces al momento, actuando en calidad de autorizados, para la construcción de una obra hidráulica en beneficio del proyecto **POLÍGONO LOGÍSTICO**, sobre el afluente "La Chorrera, ubicado en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-64176, 020-33688 y 020-12659, localizados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el 04 de septiembre de 2023, generándose el informe técnico N° **IT-06131-2023** del 15 de septiembre del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 *El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:*

Parámetro	*Cuenca 1*
Nombre de la Fuente:	*La Chorrera*
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	*18.23*
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	*41.26*

4.2 *La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra BOX COULVERT en concreto reforzado de tres puntos cinco (3.5) metros de ancho por dos (2) metros de alto en el cruce vial sobre afluente para el ingreso vehicular, en el proyecto POLÍGONO LOGÍSTICO sobre el afluente "La Chorrera".*

4.3 *Acoger la información presentada mediante el Oficio N° CE-13789-2023 del 28 de agosto de 2023.*

4.4 *Con la información presentada es factible acoger la siguiente obra:*

Número de la obra (Consecutivo)	*Tipo de obra*	*Coordenadas*						
		LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*
1	*Box Culvert*	*-75*	*26*	*15.68*	*6*	*12*	*43.20*	*2135*
2	*Tubería*	*-75*	*26*	*15.68*	*6*	*12*	*43.20*	*2135*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4.5 *Otras conclusiones:*

Con las modelaciones entregadas no se observa variación en los parámetros hidráulicos de la fuente.

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"…Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización…".*

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"…El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado…"*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"…Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento…".*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "*…Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión…"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06131-2023** del 15 de septiembre del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S.**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S**, con Nit: 811.037.742-9, a través de su Representante Legal **CECILIA HENAO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.502.323, para construir una (1) obra hidráulica y una (1) obra temporal en desarrollo del proyecto **POLÍGONO LOGÍSTICO**, en beneficio de los predios con FMI: 020-12659, 020-64176 y 020-33688, sobre una (1) fuente, localizados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia.

Las características de la estructura son las siguientes:

<table>
<tr><td colspan="3">Obra N°:</td><td>1</td><td colspan="2">Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Box Coulvert</td></tr>
<tr><td colspan="4">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="2">Duración de la Obra:</td><td>Permanente</td></tr>
<tr><td colspan="4">Coordenadas</td><td colspan="2">Altura(m):</td><td>2</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Ancho(m):</td><td>3.5</td></tr>
<tr><td rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td><td>Longitud(m):</td><td>39</td></tr>
<tr><td>Pendiente (%)</td><td>2.00</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>26</td><td>15.68</td><td>6</td><td>12</td><td>43.20</td><td>2135.45</td><td>Capacidad(m3/seg):</td><td>39</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>26</td><td>14.52</td><td>6</td><td>12</td><td>43.33</td><td>2135</td><td>Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</td><td>2136.60</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota superior de la obra (m)</td><td>2137.45</td></tr>
<tr><td colspan="3">Observaciones:</td><td colspan="5">El box coulvert adicionalmente cuenta con un cabezote de encole y descole.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="3">Obra N°:</td><td>2</td><td colspan="2">Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Box Coulvert</td></tr>
<tr><td colspan="4">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="2">Duración de la Obra:</td><td>Provisional</td></tr>
<tr><td colspan="4">Coordenadas</td><td colspan="2">Longitud(m):</td><td>60</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Diámetro(m):</td><td>0.508</td></tr>
<tr><td rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td><td>Pendiente Longitudinal (m/m):</td><td>2.00</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>26</td><td>15.68</td><td>6</td><td>12</td><td>43.20</td><td>2135.45</td><td>Capacidad(m3/seg):</td><td>0.49</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>26</td><td>14.52</td><td>6</td><td>12</td><td>43.33</td><td>2135</td><td>Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</td><td>2137.94</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota Batea (m)</td><td>2138.26</td></tr>
<tr><td colspan="3">Observaciones:</td><td colspan="5">Canalizando la entrada a dicha tubería con costales rellenos de suelos proveniente de la excavación, en caso de presentarse el caudal con periodo de retorno de 100 años durante la construcción, simplemente el caudal no se canalizaría por el tubo de 20”, sino que continuaría su cauce natural, y se continuarían las obras una vez el caudal vuelva a su punto medio.</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 053180542571.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para la obra N° 1 y por un periodo de doce (12) semanas contadas a partir del inicio de las obras autorizadas, para la obra provisional N° 2.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARAGRAFO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente Acto Administrativo, se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEXTO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTICULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **C.H ARQUITECTOS S.A.S**, a través de su Representante Legal **CECILIA HENAO ARANGO.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.
Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / 19/09/2023 /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogado Víctor Peña
Expediente: 053180542571.
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare